**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**
**DE SULLANA**

# ***RESOLUCION DE ALCALDIA Nº1040-2023/MPS.***

Sullana, 24 de agosto de 2023.

**VISTO:**

El Expediente N°006869 de fecha 02 de marzo del año en curso, presentado por doña Shulay Fara Burillo Alvia, mediante el cual solicita pago de liquidación de vacaciones truncas 2021 y 2022; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°003-2021/MPS de fecha 02/01/2021, se designa a partir de la fecha a la Lic. Adm. Shulay Fara Burillo Alvia, como Jefa de la Unidad de Sanciones de la Municipalidad Provincial de Sullana;

Que, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N°1508-2021/MPS de fecha 25/11/2021, se da por concluida a partir de la fecha la designación de la **Lic. Adm. Shulay Fara Burillo Alvia como Jefa de Sanciones de la Municipalidad Provincial de Sullana**;

Que, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N°1508-2021/MPS de fecha 25/11/2021, en su Artículo Segundo, se designa a partir del 25 de noviembre del 2021 a la Lic. Adm. Shulay Fara Burillo Alvia en el cargo de Subgerente de Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Sullana;

Que, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N°1835-2022/MPS de fecha 29/12/2022, se da por culminada la designación de la **Lic. Adm. Shulay Fara Burillo en el cargo de Subgerente de Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Sullana**, la cual se hará efectiva hasta el 31 de diciembre del 2022;

Que, la designación de una persona consiste en que ésta desempeñará un cargo de responsabilidad directiva, o de confianza, asumiendo las funciones propias de dicho cargo y constituyendo – en consecuencia- una relación de trabajo entre la entidad y el servidor mientras dure su vinculación;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 37 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Asimismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 43 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276 prescribe que la remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios, el haber básico se fija, para los funcionarios de acuerdo a cada cargo y para los servidores de acuerdo a cada nivel de carrera, en uno y otro caso el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel según corresponda;

El Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Al respecto, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276, señala que: "No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable. No obstante, en su artículo 43°, señala: "La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. (...)

Los beneficios son los establecidos por las Leyes y el Reglamento, y son uniforme para toda la Administración Pública, y en su artículo 44°, señala "Las Entidades Públicas están prohibidas de negociar con sus servidores directamente o a través de sus organizaciones sindicales condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el Sistema Unico de Remuneraciones que se establece por la presente Ley, en armonía con lo que dispone el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú. Es nula toda estipulación en contrario. Por lo que, ostentarían como beneficios, el uso del descanso físico vacacional y de ser el caso el pago por vacaciones no gozadas y/o truncas, los cuales no pueden ser incrementados por decisión directa o vía convenio colectivo. En el caso de autos ha quedado establecido que al administrado le asiste el derecho al pago de vacaciones truncas, como beneficio social.

Que, el Decreto Supremo N° 05-90-PCM, Reglamento dele Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 102° y 104, señala: 'Articulo 102- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al

...///

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA**

... Viene de Resolución de Alcaldía N°1040-2023/MPS.

acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda. Artículo 104.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional: en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente,' cónyuge, hijos, padres o hermanos.

Conforme a lo señalado por Servir podemos concluir (1) En materia de derecho a las vacaciones, no cabe distinción entre los servidores de carrera, los funcionarios y los contratados. (2) El servidor que cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas, tiene derecho a percibir, como compensación vacacional, una remuneración mensual total por el ciclo laboral acumulado. En caso no se acumule un ciclo completo, la compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. (3) Los funcionarios que desempeñan cargos políticos a nivel de gobiernos locales tienen el derecho a gozar de vacaciones, así como solicitar licencias según lo establecido en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y la autorización para su disfrute corresponde al concejo municipal del que forman parte.

Que, teniendo en cuenta lo desarrollado en el informe N° 523-2014/SERVIR/GPGSC, de fecha 28 de agosto del 2014, en el que ha concluido:

- 3.2 La posición de SERVIR sobre el particular es que están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, y por ende, del derecho a la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo con la Ley Marco del Empleo Público (incluido el Alcalde), así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos servidores no les alcanzan los convenios colectivos celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales.
- 3.3 El presente informe tiene carácter vinculante, al haber sido aprobado por el Consejo Directivo de SERVIR en sesión realizada el 26 de junio de 2014.

Asimismo, el artículo 54 del referido decreto, modificado por la Ley N° 25224 establece:
Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: (...)
c).- La Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios, o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios (...).
Al realizar un análisis del artículo 43 ° y el primigenio artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276; reconoce a los funcionarios públicos y al personal nombrado se encuentra la Compensación por Tiempo de Servicios.

En este sentido una lectura conjunta de los artículos 43° y 54° del Decreto Legislativo N° 276 con el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91- PCM posterior a la Ley N° 25224, se puede concluir que la CTS, además de otorgarse a los servidores públicos en calidad de nombrado, también se otorga a los funcionarios públicos ambos bajo el régimen de la Carrera Administrativa, una vez concluida su vinculación con la entidad.

Que, con Informe N°839-2023/MPS-OGAJ del 12.05.2023. la Oficina General de Asesoría Jurídica recomienda se prosiga con el trámite respectivo derivándose a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto para que se realice la cobertura presupuestal y posteriormente se emita acto resolutivo sobre pago de la liquidación de beneficios Sociales a favor de la ex funcionaria Lic. Adm. Shulay Fara Burillo;

Que, con Informe N°2074-2023-MPS/OGPyP del 21.08.2023. la Oficina de Presupuesto alcanza la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000001585 por el monto de S/ 2,933.83 para el pago de Beneficios Sociales a la Lic. Adm. Shulay Fara Burillo;

Que, con Proveído N°4346-2023/MPS-OGPYP del 22/08/2023. la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite lo actuado para la emisión del acto resolutivo que corresponde; y

De conformidad a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de Presupuesto, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y a lo dispuesto por el despacho de Alcaldía; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa D.S. N° 005-90-PCM;

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA**

... Viene de Resolución de Alcaldía N°1040-2023/MPS.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero**.- Aprobar la Liquidación por Compensación Vacacional a favor de la **Lic. Adm. Shulay Fara Burillo - Ex Jefe de la Unidad de Sanciones de la Municipalidad Provincial de Sullana**, de acuerdo al siguiente detalle:

| | | |
|---|---|---|
| Fecha de Ingreso | : | 02 de enero de 2021 |
| Documento de Designación | : | Resolución de Alcaldía N°0003-2021/MPS. (02/01/2021) |
| Fecha de Cese | : | 24 de noviembre de 2021 |
| Doc. Cese de Designación | : | Resolución de Alcaldía N°01508-2013/MPS. (25/11/2021) |
| Condición Laboral | : | Designado |
| Régimen Laboral | : | **Decreto Legislativo N° 276** |
| Tiempo Laborado | : | 10 meses y 23 días |
| Base Legal | : | Dec. Leg. 276, Art. 54, Dec. Supremo N° 005-90-PCM. |
| Remuneración Mensual | : | S/. 3,000.00 |
| Régimen Pensionario | : | Sistema Privado de Pensiones |
| Base Legal | : | D.U. 038-2019 y D.S. 420-2019-EF, Art. 4° |
| **Régimen Público** | : | 10 meses y 23 días |

**COMPENSACION VACACIONAL (VACACIONES TRUNCAS)** 2.1.1.9.33 D.S. 420-2019-EF, Art. 4.2.

Truncas 10 meses (Del 02 de enero del 2021 al 24 de noviembre del 2021)

| | | | |
|---|---|---|---|
| S/.3,000.00 ÷ 12 meses | = | S/ 250.00 | |
| 250.00 x 10 meses | = | | 2,500.00 |

Truncas 23 días

| | | | |
|---|---|---|---|
| S/.3,000.00 ÷ 12 meses | = | S/ 250.00 | |
| 250.00 ÷ 30 días | = | S/ 8.33 | |
| 8.33 x 23 días | = | | 191.59 |

**TOTAL VACACIONES NO GOZADAS y VACACIONES TRUNCAS** **S/ 2,691.59**

**DEDUCCIONES:**

**Monto afecto 2,691.59**

| | | |
|---|---|---|
| Aporte obligatorio (AFP PROFUTURO) | 10% | 269.16 |
| Seguro de Invalidez | 1.84% | 49.53 |
| Comisión % de AFP | 1.69% | 45.49 |
| Total deducciones: | | 364.18 |

**TOTAL LIQUIDACION COMPENSACIÓN VACACIONAL (Líquido)** **S/ 2,327.41**

**Son: Dos Mil Trescientos Veintisiete con 41/100 Soles.**

**Aporte obligatorio del empleador**
**Contribución a Es Salud**
**S/ 2,691.59 x 9% 242.24.**

**Artículo Segundo**.- Aprobar la Liquidación por Compensación Vacacional a favor de la **Lic. Adm. Shulay Fara Burillo - Ex Jefa de la Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Sullana**, **Régimen D.L. 1057,** de acuerdo al siguiente detalle:

| | | |
|---|---|---|
| Fecha de Ingreso | : | 25 de noviembre de 2021 |
| Documento de Designación | : | Resolución de Alcaldía N°01508-2021/MPS. (25/11/2021). |
| Fecha de Cese | : | 31 de diciembre de 2022 |
| Doc. Cese de Designación | : | Resolución de Alcaldía N°1835-2022/MPS. (29/12/2022). |
| Condición Laboral | : | Designado |
| Régimen Laboral | : | **Decreto Leg. N° 276** |
| Tiempo Laborado | : | 01 año, 01 mes y 06 días |
| Remuneración Mensual | : | S/ 3,500.00 |
| Régimen Pensionario | : | Sistema Privado de Pensiones |

**COMPENSACION VACACIONAL (VACACIONES NO GOZADAS)** 2.1.1.9.33 D.S. 420-2019-EF, Art. 4.1.

Pendientes: 30 días (Del 25 de noviembre de 2021 al 24 de noviembre de 2022)

| | | | |
|---|---|---|---|
| S/ 3,500.00 ÷ 30 días | = | S/ 116.67 | |
| 116.67 x 30 días | = | | **3,500.00** |

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA**

... Viene de Resolución de Alcaldía N°1040-2023/MPS.

**COMPENSACION VACACIONAL (VACACIONES TRUNCAS)** 2.1.1.9.33 D.S. 420-2019-EF, Art. 4.2.

Truncas: **01 mes** (Del 25 de noviembre de 2022 al 31 de diciembre del 2022)

| | | | |
|---|---|---|---|
| S/ 3,500.00 ÷ 12 meses | = | S/ 291.67 | |
| 291.67 x 01 mes | = | | 291.67 |

Truncas: **06 días**

| | | | |
|---|---|---|---|
| S/ 3,500.00 ÷ 12 meses | = | S/ 291.67 | |
| 291.67 ÷ 30 días | = | S/ 9.72 | |
| 9.72 x 6 días | = | | 58.32 |

**TOTAL VACACIONES TRUNCAS** **S/ 3,849.99**

**DEDUCCIONES:**

**Monto afecto 3,849.99**

| | | |
|---|---|---|
| Aporte obligatorio (AFP PROFUTURO) | 10% | 385.00 |
| Seguro de Invalidez | 1.84% | 70.84 |
| Comisión % de AFP | 1.69% | 65.06 |
| Total deducciones: | | 520.90 |

**TOTAL LIQUIDACION COMPENSACIÓN VACACIONAL (Líquido)** **S/ 3,329.09**

**Son: Dos Tres Mil Trescientos Veintinueve con 09/100 Soles.**

**Aporte obligatorio del empleador**
**Contribución a Es Salud**
**S/ 3,849.99 x 9% 346.50.**

**Artículo Tercero**.- Precisar que el egreso que demande la liquidación como Jefa de la Unidad de Sanciones (del 02 de enero de 2021 al 24 de noviembre del 2021) será con cargo a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°000001585-2023, quedando pendiente de cobertura del período como Subgerente de Tránsito y Seguridad Vial (del 25 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022).

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Municipalidad Provincial de Sullana
Alcalde Provincial

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. Jose Hipolito Pasi[illegible]
SECRETARIO GENERAL
ICAP Nº 2[illegible]

c.c.:
Interesado
Of. G. Adm.
Of. RRHH
Of. Pres.
Otros
/nl.V.